



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/15/4606

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de final, respecto del anteproyecto denominado *Anteproyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESC-2014, pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.*

México, D.F., a 21 de diciembre de 2015

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Anteproyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESC-2014, pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros*, así como a su formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) el 14 de diciembre de 2015 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 15 de diciembre siguiente, a través del portal de la MIR¹. Lo anterior, conforme lo previstò por el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Sobre el particular, esta COFEMER resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), en virtud de que con la emisión del mismo la SAGARPA da cumplimiento al ordenamiento establecido en el artículo 8, fracción III, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable (LGPAS), donde se señala que esa Secretaría establecerá las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura en aguas de jurisdicción federal.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA, derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-J de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

000035

S.A.G.A.R.P.A.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSO
MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
RECIBIDO
11/02
07 ENE 2016
Schw comado
DEPARTAMENTO DE SERVICIO
OFICINA DE PARTES
AV. QUILIBRAMIENTO 100, PISO 10, SAN CRUZ ATO
DEL BENITO JUÁREZ C.P. 06030 MEX

¹ www.cofemersimir.gob.mx

2



DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones generales

Los recursos acuáticos en México están compuestos básicamente por deltas, ríos, arroyos, lagos, lagunas, pantanos, turberas, oasis, cenotes, manantiales, tulares, rías, charcas, bordos y presas, mismos que de acuerdo a los cálculos realizados, ocupan una extensión total aproximada de hasta 5,115,393 de hectáreas. Asimismo, de acuerdo con los datos de la Comisión Nacional del Agua, existen 731 cuencas hidrológicas en nuestro país, particularmente en aquellas zonas donde las sierras están en contacto directo con el mar y en el Altiplano. En ese contexto, se observa que en México hay más de 4,462 presas y bordos, de las cuales 667 están clasificadas como grandes presas, de acuerdo con la definición de la Comisión Internacional de Grandes Presas (ICOLD, por sus siglas en inglés); esto es, que tienen una altura mayor a los 100 metros y/o una capacidad de almacenamiento mayor a los 15 millones de metros cúbicos. Respecto de este tipo de cuerpos de agua, cabe mencionar que la actividad pesquera desarrollada en estos alcanzó un volumen de 36,330 toneladas en el año de 2013, lo cual representó el 23% de la producción pesquera nacional, siendo siete las pesquerías de agua dulce de mayor importancia económica, incluyendo especies como el bagre, carpa, charal, langostino, lobina, mojarra, tilapia y trucha. Además, en numerosos embalses se desarrollan actividades de pesca deportivo-recreativa, acuacultura y de consumo doméstico que sirven de sustento económico y nutricional a las comunidades locales.

No obstante lo anterior, desde hace algunos años la situación de la pesquería en los cuerpos de agua dulce en México, indica un cierto nivel de deterioro que ha provocado afectación en la capacidad de renovación de los recursos pesqueros antes mencionados; por lo que el 27 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESC-2014, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, a fin de actualizar los términos y condiciones para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de los recursos pesqueros de la fauna acuática existentes en México, en cuerpos de agua dulce.

Al respecto, cabe señalar que si bien dicho ordenamiento fue publicado recientemente, de acuerdo con la información incluida en la MIR correspondiente, aún persiste incertidumbre jurídica respecto a las medidas que deben realizarse a fin de llevar a cabo actividades de pesca comercial, deportiva-recreativa y acuacultura en ciertos embalses dentro de la República Mexicana, por lo que resulta necesario actualizar la presente norma, con el objetivo de subsanar tales omisiones normativas.

En este sentido, de acuerdo a la información contenida en el Programa Nacional de Normalización 2015, se advierte que la SAGARPA tiene contemplada la modificación de la norma en trato, con base en el siguiente objetivo, justificación y fundamento legal:

“Objetivo: : Establece los términos y condiciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros de la fauna acuática en los cuerpos de aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, mediante actividades de pesca comercial, deportivo-recreativa y de consumo doméstico, así como acuacultura comercial.

Justificación: Considerando el alcance de la regulación, se requiere una actualización de la misma para incluir nuevos cuerpos de agua continentales en el Anexo 1, de forma que las actividades pesqueras en dichos embalses se lleven a cabo de manera ordenada y sustentable.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. y 90. de la Ley de Planeación; 1, 2 fracciones I, II,



III, IV; XIII, XIV, 3, 4 fracciones XV, XVIII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XLIII, 5, 6, 7, 10, 17 fracciones VIII y IX, 21, 36 fracción III, 40 fracción I, 41 fracciones IV, V, VI, 43, 46, 48, 52, 124, 125, 132 fracciones XXVI y XXXI, 133 y 138 fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 20., fracción II, 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 57, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 de su Reglamento; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 10., 20., incisos "B" fracción XVII y "D" fracción III, 17 fracciones XII y XXIII, 30., 29 fracciones I y V, 44, 45, 46 y 52 fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 30. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007."

Aunado a lo anterior, cabe señalar que desde hace varios años, se ha promovido la emisión de instrumentos jurídicos que especifican los procedimientos, mecanismos y demás particularidades referentes al control de los métodos, las artes y demás relacionadas con las actividades de pesca y acuicultura. Al respecto, se han podido identificar la siguientes NOM's que versan sobre el tema:

- *NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas de aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo - recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.*

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, tomando en consideración la información que proporcionó la SAGARPA en la MIR y toda vez que con la emisión del anteproyecto, se adecuará el marco regulatorio para fortalecer el aprovechamiento responsable de las especies consideradas en la norma, con el fin de mantener el equilibrio ecológico de los cuerpos de agua dulce en nuestro país, se considera adecuado que la SAGARPA promueva la actualización del marco normativo, atendiendo la problemática descrita en la sección subsecuente, así como los objetivos planteados en la MIR.

II. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo a la información proporcionada por esa Secretaría en la MIR correspondiente, se observa que el anteproyecto en trato surge de la necesidad de proteger y coadyuvar al aprovechamiento sustentable de las especies acuáticas que habitan en los embalses de nuestro país, tales como la tilapia, bagre, carpa, charal, langostino, trucha, lobina y palacha, mismas que por sus condiciones de disponibilidad y biomasa, han generado una fuerte demanda en el mercado interno mexicano, lo que ha puesto en una situación de vulnerabilidad la capacidad de renovación de esos recursos. Bajo tales consideraciones, esa Dependencia señaló en la MIR correspondiente, la necesidad de ordenar, fomentar y regular las actividades pesca y acuicultura. Específicamente, la autoridad comentó que para los embalses conocidos como "Alcuzahue", "Cajón de Peña", "Río Apulco" "San José Atlanga" y "Pozuelos", se cuenta con incertidumbre jurídica respecto a las medidas que deberán seguirse concretamente en los referente a las especies, artes de pesca, embarcaciones, esfuerzo pesquero y horarios para esas diligencias, por lo que desde su perspectiva resulta conveniente establecer las medidas técnicas aplicables, con la finalidad de inducir un aprovechamiento sustentable de tales especies acuáticas continentales.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En este orden de ideas, es posible advertir que los objetivos del anteproyecto son:

- Modernizar los términos y condiciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros de la fauna acuática existente en los cuerpos de agua dulce de la República Mexicana.
- Actualizar las especificaciones para la pesca deportiva – recreativa y la acuicultura en estos embalses.

En ese sentido, se observa que el anteproyecto contiene las principales disposiciones de carácter técnico aplicables, principalmente para las actividades de pesca comercial, deportivo-recreativa, de consumo doméstico y para la acuicultura, señalando las características de los equipos y métodos de pesca y cultivo, especies susceptibles de aprovechamiento, tallas mínimas de captura, así como otras medidas para el mejorar la productividad de las presas mexicanas, tales como un límite al esfuerzo pesquero autorizado y demás señalamientos sobre las obligaciones de los permisionarios de pesca en cualquiera de sus modalidades.

En este tenor, cabe señalar que de acuerdo al Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), los instrumentos regulatorios pesqueros históricamente utilizados en México, se han centrado en la regulación de los insumos y a las salidas de producción, los cuales se clasifican para el caso que nos ocupa de la siguiente manera²:

	Regulación	Instrumentada a través de:
Inputs	Vedas temporales.	Acuerdo.
	Restricciones en las artes de pesca.	NOM-060-SAG/PESC-2014.
Outputs	Regulaciones de esfuerzo.	N/D
	Cuotas totales.	Acuerdo anual.

Fuente: Elaboración propia con información del CEDRSSA.

Al respecto, se destaca que las regulaciones enfocadas a los insumos tienden a limitar los factores de la producción mientras que, por su parte, las cuotas (outputs) regulan a la producción en sí misma. Sobre el particular, se observa que Conrad (1999), resalta los beneficios derivados de instrumentar simultáneamente diversas regulaciones con distintos enfoques; ello, toda vez que de acuerdo a su análisis ninguna regulación de los tipos antes señalados ha sido capaz de evitar, por sí sola, la presencia de ineficiencias económicas.

En referencia a lo anterior, se ha advertido que el establecimiento de épocas de veda reduce o elimina la mortalidad por pesca durante periodos determinados; sin embargo, Conrad (1999), indica que esta política podría resultar tan solo en una redistribución del esfuerzo, concentrándolo en la temporada de pesca, sin reducir sus efectos negativos sobre el recurso.

En el mismo sentido, se advierte que la intervención del estado a través de instrumentos como la NOM-060-SAG/PESC-2014, incide en el desarrollo de un mercado competitivo de los recursos pesqueros nacionales, al establecer las características y especificaciones que deben observar las artes de pesca destinadas a la captura de las especies acuáticas que habitan en los embalses de México, así como las tallas mínimas que deben respetarse sobre los organismos objeto de la norma. Dichas acciones, actúan como mecanismos regulatorios para corregir el fallo de mercado conocido como externalidad negativa, generado a partir de la actividad pesquera, toda vez que las restricciones en las artes de pesca reducen la mortalidad sobre ciertas etapas del ciclo de vida de las especies, evitando la captura incidental y reduciendo los efectos ambientales

² De acuerdo a la información contenida en el documento “La Situación del Sector Pesquero”, elaborado por el CEDRSSA.



de la pesca; no obstante lo anterior, Conrad (1999), advierte que esta política también debe ser complementada o, en caso contrario, puede resultar inefectiva.

En razón de lo expuesto con antelación, se destaca la importancia que reviste el control de las artes de pesca y las tallas mínimas para proteger la pesca de las especies acuáticas objeto de la norma, así como la necesidad de mantener actualizado el marco regulatorio a que se sujeta la materia. En este sentido, la SAGARPA estimó la conveniencia de emitir el presente anteproyecto, con objeto de modificar las disposiciones para el mejoramiento productivo de las presas mexicanas.

Bajo tales consideraciones, la COFEMER estima que esa Secretaría justificó los objetivos y situación que dan origen a la regulación propuesta, por lo que considera conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, anticipando que su actualización coadyuvará en el desarrollo y sustentabilidad de las actividades pesqueras de las especies acuáticas continentales en la República Mexicana.

III. Alternativas de la regulación

En referencia al presente apartado, conforme a la información incluida en la MIR correspondiente, la SAGARPA manifestó haber considerado la implementación de esquemas de cumplimiento voluntario; no obstante, desestimó dicha opción en razón de que *"no todos los interesados y participantes en la actividad pesquera respetan este tipo de acuerdos, debido a que formalmente tienen un carácter voluntario y no cuentan con fuerza legal para garantizar su cumplimiento, por lo que la intervención de las autoridades competentes para el establecimiento de mecanismos de vigilancia e imposición de sanciones es limitada"*.

Asimismo, la SAGARPA también señaló la inconveniencia de no emitir regulación alguna, en razón de que al prescindir de las restricciones sobre las artes o métodos de pesca, tallas mínimas o algún esquema de manejo de la pesquería, podría originarse *"una eventual disminución de las poblaciones de especies aprovechables con el consecuente problema económico, ecológico y social para las comunidades aledañas a los embalses"*.

Por otra parte, esa Secretaría manifestó que la implementación de la regulación propuesta resulta ser la mejor opción para atender la alternativa antes señalada, toda vez que esta *"permitirá actualizar las especificaciones técnicas y criterios regulatorios para desarrollar adecuadamente las actividades de pesca deportivo-recreativa y de consumo doméstico que se desarrollan en este cuerpo de agua, por lo que contribuirá a mantener un desarrollo económico y social en las poblaciones aledañas que dependen del mismo, siempre en equilibrio con el medioambiente y en beneficio de las generaciones futuras que podrán contar con estos recursos en el futuro"*.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que la SAGARPA da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación.

IV. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación u/o eliminación de trámites

Respecto del presente apartado, a través de la versión de la MIR correspondiente, la SAGARPA manifestó que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, será necesaria la modificación del trámite *Bitácora de pesca*, con homoclave *CONAPESCA-01-042*, en sus modalidades *D* y *L*; lo anterior, con la finalidad de actualizar el formato de entrega.



En virtud de lo anterior, la COFEMER considera atendido el presente apartado y le sugiere a la SAGARPA tomar en consideración la información plasmada en el apartado V. *Comentarios sobre los trámites del anteproyecto*, del presente escrito.

2. Disposiciones y/o obligaciones

En lo concerniente al presente apartado, a través la MIR correspondiente, esa Dependencia proporcionó información relativa a las siguientes disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias:

- i. Aquellas señaladas en el numeral 4.1, inciso a), subincisos iii), vii), xii), inciso c), sub inciso i), inciso f), subinciso i), del anteproyecto, que versan sobre las especies para las cuales se podrá obtener concesión o permiso para aprovechamiento en los embalses. Al respecto, la autoridad comentó que tales medidas tienen la finalidad de ejercer un mayor control sobre el aprovechamiento de los recursos pesqueros en los diversos cuerpos de agua continentales, coadyuvando así a la sustentabilidad de dichas especies.
- ii. Las indicadas en el numeral 4.2.6 de la regulación propuesta, que especifica la orientación de las redes de pesca que se coloquen en los cuerpos de agua. Sobre el particular, esa Secretaría destacó que estas se establecen debido a una sugerencia realizada por el Instituto Nacional de Pesca, donde se considera que mediante tal disposición se permitirá una migración vertical de las poblaciones de peces en los cuerpos de agua continentales desde la orilla hacia las zonas profundas en relación a la hora del día, lo cual supondrá un estímulo positivo para el mantenimiento de los organismos que habitan los embalses.
- iii. Las establecidas en el Anexo 1, inciso VII de la propuesta regulatoria, que determinan las especificaciones a las que deberán sujetarse las actividades de pesca comercial, acuacultura y deportiva-recreativa en el embalse, así como las especies susceptibles de ser aprovechadas en la laguna de Alcazahue, en el Estado de Colima. En referencia a lo anterior, la SAGARPA comentó que dicha entidad federativa solicitó la inclusión de las medidas regulatorias de aprovechamiento para dicho cuerpo de agua, que es una de las más importantes de la región, a efecto de preservar las especies que lo habitan.
- iv. Las señaladas en el Anexo 1, inciso XVII de la norma en trato, que establece las especificaciones a las que deberán sujetarse las actividades de pesca comercial, acuacultura y deportiva-recreativa en el embalse, así como las especies susceptibles de ser aprovechadas en la presa conocida como “Cajón de Peña”, en el Estado de Jalisco. Al respecto, la autoridad comentó que estas medidas brindan más opciones para producir a los pescadores, además de asegurar un aprovechamiento sustentable de las especies acuáticas que habitan ese embalse.
- v. Las incluidas en el Anexo 1, inciso XX del anteproyecto de mérito, referentes a los horarios permitidos para la pesca en la laguna Zapotlán, en el Estado de Jalisco. Como justificación, la autoridad indicó que estas disposiciones ajustan el horario para el uso y recuperación de las redes conforme a la petición del sector productivo, respetando la disposición de que los artes de pesca no pueden permanecer más de 12 horas en el agua, lo cual, les permite a las poblaciones de peces desarrollar sus actividades normales sin sufrir estrés por las redes.
- vi. Las indicadas en el Anexo 1, inciso XXIX de la propuesta regulatoria, que versan sobre las especificaciones a las que deberán sujetarse las actividades de pesca comercial, acuacultura y deportiva-recreativa en el embalse, así como las especies susceptibles de ser aprovechadas en el Río Apulco, en el Estado de Puebla. Sobre el particular, esa Secretaría destacó que dicha entidad



federativa solicitó la inclusión de las medidas regulatorias referentes a la pesca en dicho cuerpo de agua, que resulta ser de los más importantes de la zona, a efecto de preservar las especies que lo habitan.

- vii. Las establecidas en el Anexo 1, inciso XLII de la propuesta regulatoria, que determinan las especificaciones a las que deberán sujetarse las actividades de pesca comercial, acuacultura y deportiva-recreativa, así como las especies susceptibles de ser aprovechadas en los embalses conocidos como "San José Atlanga" y presa "Pozuelos", ambos en el Estado de Tlaxcala. En referencia a lo anterior, la autoridad comentó que tales medidas permitirán mantener los stocks disponibles en la laguna, preservar el empleo de los productores.

En virtud de lo expuesto con antelación, la COFEMER estima que esa Secretaría identificó y justificó las acciones regulatorias previstas por la regulación propuesta. Asimismo, esta Comisión considera que las disposiciones, así como la justificación brindada por la SAGARPA, atienden de manera adecuada los objetivos que persigue el anteproyecto.

3. Costos

Conforme a la información contenida en la MIR correspondiente, esa Dependencia brindó información sobre los posibles costos que pudieran enfrentar los particulares como consecuencia de la emisión del anteproyecto, conforme lo siguiente:

1. Aquellos ocasionados por las medidas comentadas en los incisos del apartado anterior, que establece las limitaciones para las actividades de pesca y acuacultura, en los embalses de la República Mexicana, en específico por lo referente a la sustitución de las artes de pesca. En este sentido, la SAGARPA comentó que el *"costo por sustitución de artes de pesca será nulo, ya que se incluyeron las especificaciones de los artes de pesca vigentes en estos cuerpos de agua para la captura comercial, de igual forma ocurre con las tallas mínimas establecidas, por lo cual, no habrá costo asociado para los permisionarios"*.
1. Aquellos derivados por el establecimiento de una cuota de **captura** para consumo doméstico. Sobre tal particular, esa Secretaría mencionó que *"en términos monetarios, este ajuste no representa un costo real, ya que la pesca de consumo doméstico, no requiere permiso y el producto obtenido no se puede comercializar; sin embargo, se considera que la cuota mantendrá la capacidad de alimentar a una familia (considerando capturar 5 ejemplares de 450-500 gramos o 2.5 kg en el caso del Río Apulco) a la vez que la reducción sobre la presión de pesca sobre las especies objetivo (50% de la cuota considerada previamente de 5 kg diarios) puede ayudar a la recuperación de las poblaciones en estos cuerpos de agua"*.

Respecto a tales consideraciones, esta Comisión señala que no existe evidencia en referencia al grado de cumplimiento con el que actualmente se llevan a cabo las actividades pesca y acuacultura en los cuerpos de agua continentales mexicanos.

En virtud de lo expuesto con antelación, considerando lo expuesto en la presente sección, la COFEMER estima que **la emisión del anteproyecto en comento generará costos mínimos**, para dar cumplimiento a las nuevas disposiciones que establece el anteproyecto.

2



4. Beneficios

En contraparte, de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, esa Dependencia estimó que, una vez emitida la propuesta regulatoria, se podrán observar beneficios, por los siguientes conceptos:

- El apoyo a las poblaciones aledañas a los cuerpos de agua dulce en México, resultante de la pesca para consumo doméstico, así como de la posibilidad de efectuar actividades de acuacultura.
- Evitar un mayor deterioro de los recursos pesqueros que sustentan las pesquerías de los embalses objeto de la presente regulación, mediante la conservación de sus poblaciones, respecto de lo cual se espera un incremento de la captura total de hasta un 10% anual.

Respecto de lo aludido en el último punto, se observa que dicha Dependencia comentó que *"con la actualización de las medidas incluidas en la modificación de la NOM, se podrá reducir el deterioro de los recursos pesqueros que sustentan las pesquerías en estos embalses, que en los últimos años han mantenido su producción total en alrededor de 80 toneladas en promedio (75% de tilapia y 25% de carpa), lo cual se traduce en un valor económico de unos \$1,600,000 pesos anuales (considerando un valor promedio de 20 pesos por kg), entonces mediante la conservación de las poblaciones y mejorando su tasa de renovación se puede esperar un incremento en el valor monetario de entre \$80,000 y \$160,000 pesos anuales"*.

En virtud de lo expuesto con antelación, considerando que **los costos derivados del anteproyecto de mérito serán mínimos**, y que los **beneficios potenciales de su implementación pudieran acercarse a los \$160,000 pesos**, esta Comisión estima que la emisión de la propuesta regulatoria **generará beneficios superiores a los costos asociados a su emisión**, por lo que se da cumplimiento a los objetivos de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

V. Consideraciones sobre los trámites del anteproyecto

Conforme a lo señalado por esa Secretaría en el apartado IV. *Impacto de la regulación*, sección 1. *Creación, modificación o eliminación de trámites*, del presente escrito, tras la emisión del anteproyecto será necesario modificar el trámite CONAPESCA-01-042.- *Bitácora de Pesca*, modalidades: D.- *Bitácora de Pesca Deportiva en Lagos*, y L.- *Bitácora de Pesca comercial en Lago por equipo de pesca*, a fin de actualizar el formato correspondiente.

Bajo tales consideraciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a la COFEMER la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto del trámite antes señalado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS, a cargo de esta Comisión.

VI. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto.



Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final** respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que esa Dependencia puede continuar con las formalidades necesarias para su publicación en el DOF, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como el *Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 12 de marzo de 2012.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³, así como en los artículos 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/LCF

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

